



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

176.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 NOV 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Hipotecario No. 2018-0861.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto de 2 de septiembre de 2021 (fl. 158) y en razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., toda vez que la ejecutada Mary Téllez Téllez se notificó del auto que libro mandamiento de pago en su contra, en forma personal y pese a que en la oportunidad legal de traslado formuló excepciones de mérito, en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., desistió de los medios exceptivos previamente formulados; es del caso proferir el auto a que se contrae el precepto normativo en cita, de la siguiente manera:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. - Disponer el remate del bien gravado con hipoteca, debidamente embargado dentro del asunto, para que previo secuestro y avalúo, con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicando los abonos que la demandada Mary Téllez reporta con las documentales vistas a folios 147 a 153 y 159 a 168.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte.

QUINTO. - En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

ML45R

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	140
Hoy	19 NOV 2021
El Secretario.	HÉCTOR TORRES TORRES